

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 36/2024, caratulado: "S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL SERVICIO PENITENCIARIO", iniciado con motivo de una denuncia por anomalías de diversa índole en el Servicio Penitenciario de la Provincia.

Recibida la mentada misiva (fs. 1), a través de la Nota F.E. N° 118/24 se solicitó a la Sra. Ministro de Bienestar Ciudadano y Justicia que produjera un informe pormenorizado en el que se abordasen los planteos efectuados en su totalidad, adunando la documentación pertinente (fs. 2). El pedido fue reiterado mediante Nota F.E. N° 141/24 (fs. 3).

Como resultado se recibió correo electrónico de la asesoría letrada del Ministerio Jefe de Gabinete acompañando copia electrónica del Expte MJC-N-27943-2024 (fs. 4/338).

Descriptos los antecedentes señalados, con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis de la cuestión.

En su denuncia, el presentante requiere que se investiguen supuestos cobros indebidos del ítem variabilidad de vivienda abonado al Sr. Director Provincial del Servicio Penitenciario. Afirma que el funcionario estaría percibiendo el máximo establecido para ello en lugar del mínimo por residir en la ciudad de Ushuaia sin menores a cargo. Funda lo antedicho en la existencia de un formulario en el que se declararía que los menores concurren a establecimientos de Río Grande.

Respecto de la percepción de este ítem, denuncia también a otro agente acerca de quien dice estaría involucrado en una causa por fraude contra el Gobierno.

En otro orden afirma que otros tres penitenciarios se encontrarían percibiendo el cien por ciento de sus haberes sin prestar servicio por estar condenados por delitos contra la integridad sexual. Opina que debieran haber sido excluidos de la planta o percibiendo un mínimo en atención a la gravedad de sus actos.

Por último, alude a una empleada que no estaría recibiendo su sueldo desde comienzos de año "sin justificativo legal".

Como respuesta a lo requerido el servicio jurídico del Servicio Penitenciario confecciona un informe dando cuenta de lo sucedido en cada caso, de lo que se obtiene lo siguiente.

En primer lugar, en referencia a los supuestos cobros indebidos del suplemento por "Variabilidad de Vivienda" percibido por el Sr. Director del Servicio Penitenciario, se verifica que el mismo fue otorgado por Resolución M.G.J. Nº 112/24 con fundamento en que, a partir de su designación en el cargo, dicha circunstancia devino en su traslado junto a su grupo familiar a esta ciudad.

En lo atinente a la cuantía del adicional, se aprecia constatada la asistencia de sus hijos menores a establecimientos educativos de esta capital, habiendo actualizado la información contenida en el Formulario 5 S-P indicado en la denuncia aportando la documental pertinente (certificados escolares). Desde este punto de vista, no se aprecian irregularidades.



Luego, en lo referido al cobro del mismo ítem por parte de uno de los agentes del servicio, de rango Subalcaide, el informe producido desde el servicio asegura que no lo estaría percibiendo, pese a haberse dispuesto, mediante Resolución N°212/2.024-D.P.S.P., el pase del oficial a esta ciudad a partir del 15 de abril del corriente para prestar funciones en el área de la Dirección Seguridad "de ambas jurisdicciones".

De todas formas, en ambos casos, siendo que es el Tribunal de Cuentas el llamado a entender, en el marco de las funciones asignadas a ese organismo de control por la Ley Provincial Nº 50, en la hipótesis de perjuicio fiscal y en las liquidaciones de haberes a personal dependiente de la Administración, habiendo sido anoticiado de la denuncia, corresponderá estarse en última instancia a lo que el mismo determine.

En segundo término, en lo tocante a la existencia de una causa penal promovida contra este último funcionario por supuestas dádivas exigidas a otra agente del servicio y un sumario disciplinario con base, aparentemente, en los mismos hechos, debe decirse que se constató su existencia, en etapa de instrucción, sobre la base de una prohibición de acercamiento dispuesta a favor de la otra agente en el marco de la misma.

No obstante, no se informa ni surge de las actuaciones que el Servicio haya sido notificado de una medida privativa de la libertad, ni tampoco que se haya comunicado el procesamiento del sindicado.

En tercer lugar, acerca de la percepción de haberes de un agente que se halla tramitando el retiro voluntario, surge de lo informado desde el Ministerio que, tras ser anoticiado de la condena impuesta por el Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Sur a dos años de prisión en suspenso recaída el 31/05/21 en la causa Nº 2024/19, el susodicho fue sancionado con 35 días de suspensión sin goce de haberes, en los términos del art. 469 inc. a) del Decreto Provincial Nº 2657/08, y pasó a revistar en situación de disponibilidad, la que actualmente se mantiene por haber solicitado su retiro.

Así, con independencia de lo que en lo personal pueda opinarse respecto del tenor de la sanción administrativa aplicada, sobre lo cual me expido más adelante, debe decirse que prima facie el juego de los arts. 42 y 43 de la Ley Provincial Nº 735 habilita a las autoridades del Servicio a colocar al agente en situación de disponibilidad una vez resuelta la causa disciplinaria emergente iniciada producto del procesamiento del mismo por hecho doloso ajeno al servicio.

Por su parte, como lo expresa el servicio jurídico del Ministerio, el art. 77 inc. b) de la Ley Provincial N° 735 dispone que el personal en situación de disponibilidad perciba en concepto de retribución, "la totalidad de las remuneraciones que correspondan en razón de su grado, antigüedad, destino, actividad y especialización".

Por contraste, los agentes en situación pasiva perciben el cincuenta por ciento (50%) del total de las remuneraciones correspondientes al servicio efectivo, pero la situación se aplica a los condenados a una condena de ejecución



FISCALIA DE ESTADO

condicional únicamente "mientras dure el impedimento" (art. 43, inc. f), ley 735; art. 165, Dec. Prov. N° 2675/08).

Siendo que la pena en suspenso impuesta por la Justicia al agente en cuestión feneció hace más de tres años, la disposición del art. 43 inc. f) no le resulta aplicable, y se colige que la liquidación de sus haberes debe llevarse a cabo conforme su situación de revista.

Luego, respecto al otro dependiente que fue condenado a la pena de dos años y cuatro meses de prisión en suspenso en el marco de la causa N°2190/21 del registro del Tribunal de Juicio de este Distrito Judicial, se informó el inicio de un sumario ordenándose la variación de situación de revista de Servicio Efectivo a Disponibilidad mediante Resolución N°138/2023 -D.P.S.P.

Teniendo en cuenta que, a partir de la información proporcionada, la condena penal fue sentenciada el 15/10/21, aquí se advierte nuevamente que la misma luce cumplida y, por ende, no resultaría inadecuado el encuadre de la situación de revista del agente en disponibilidad producto del sumario en curso.

De todas formas, habiendo transcurrido un tiempo prudencial desde el acaecimiento de la condena sin que se haya informado a este organismo la finalización del sumario promovido en su contra, se hace saber al Sr. Director Provincial del Servicio Penitenciario que deberá disponer la más pronta resolución del mismo a fin de no incurrir en demoras injustificadas.

En quinto lugar, en lo atinente a otro oficial que actualmente se encuentra procesado en el marco de la Causa Judicial

N°2541/2021 en trámite ante el Juzgado de Instrucción N°3 de este Distrito Judicial, se aprecia que se ordenó la variación de situación de revista de Servicio Efectivo a Disponibilidad mediante Resolución N°133/2023 –D.P.S.P. a partir del día 17 de marzo 2.023, por aplicación del artículo 42 inc. g) de la Ley Provincial N°735.

Al respecto, establece la ley que el personal detenido o sometido a proceso judicial pasará a servicio pasivo "cuando el hecho que dio motivo a la medida revele grave indignidad o afecte manifiestamente al prestigio de la Institución" (art. 43, inc. e). No obstante, el superior no ha considerado que se producía este supuesto sino que ha invocado el art. 42 inc. g) para pasarlo a disponibilidad.

Llegados a este punto debo decir que, dado el tenor de los delitos imputados a varios de los agentes denunciados, si bien las decisiones adoptadas por las autoridades del Servicio cuentan con respaldo normativo, los criterios utilizados para la aplicación de las medidas pueden ser cuestionados por su falta de organicidad, como ya ha sucedido en varios casos ocurridos en el ámbito policial.

Por ello, es dable sugerir que reglamentariamente se regulen con mayor precisión los límites discrecionales de las atribuciones para evaluar la situación de aquellos dependientes sujetos a sumario administrativo con origen en causas penales y que se refieran a materias de alta sensibilidad para la comunidad, cuya exposición pública pueda comprometer seriamente el prestigio de las instituciones de seguridad.



En este punto, recordando que no es poco frecuente asistir a la aplicación de medidas disciplinarias, incluso de las más gravosas, a aquellos agentes que incurren en conductas indecorosas o infracciones de diversa entidad dentro o fuera del servicio, se debe evaluar la conveniencia de proceder ante hipótesis como las descriptas con otro rigor.

Como se sabe, los agentes del Estado, en el ejercicio de las funciones que competen a su cargo, y en algunos casos, en sus actos de la vida privada, deben observar deberes u obligaciones y respetar prohibiciones que la normativa estatutaria normalmente les impone.

Los actos violatorios de la normativa impuesta en el ámbito de la esfera particular de los servidores públicos, sobre todo cuando adquieren notoriedad —como es el caso si se ven involucrados en causas penales de esta naturaleza, más si se someten a debate público—, por obvias razones pueden llegar a afectar la imagen y el adecuado funcionamiento de la Administración Pública.

Más importante aún, al respecto no puede obviarse que nuestro país ha asumido compromisos internacionales en los que se obligó a aplicar sanciones legales y también disciplinarias adecuadas en todos los casos de este tipo, no sólo con el fin de proteger la imagen de las instituciones sino con el propósito de conseguir resultados reales y concretos a la hora de erradicar estos ilícitos de nuestra comunidad.

Así las cosas, solicito al Sr. Ministro que instruya a las autoridades del Servicio Penitenciario a fin de que, de cara al futuro,

se revisen los criterios adoptados a fin de que el ejercicio discrecional del poder disciplinario en situaciones como la descripta no importe omisión al resguardo de los valores que se pretenden proteger y a la imagen institucional del cuerpo, cuyos agentes están llamados a brindar protección a la sociedad y prevenir tales delitos, o eventualmente lo imponga a través de la reforma del reglamento, que sería el camino más sencillo para limitar así la discrecionalidad del funcionario de turno del Servicio Penitenciario.

Por último, en referencia a la supuesta falta de pago de haberes a una agente, de las constancias aportadas se colige que, existiendo elementos que prima facie justifican lo actuado, carece de andamiaje lo denunciado, siendo por lo demás la propia interesada quien deba recurrir por la vía que considere pertinente, ello en caso de así considerarlo.

traídas a conocimiento, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Ministro Jefe de Gabinete, del Sr. Director Provincial del Servicio Penitenciario, del Tribunal de Cuentas y del presentante.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº 1 1 /24.-

Ushuaia, 1 5 AGO 2024

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCKE MSCAL DE ESTADO Provincia de Tierra del Fuego, Amárida e Islandel Atlántico Sur



VISTO el Expediente F.E. N° 36/24, caratulado: "S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL SERVICIO PENITENCIARIO": V

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha originado con motivo de de una denuncia por anomalías de diversa índole en el Servicio Penitenciario de la Provincia.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. Nº 1 1 /24 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 1 1, /24.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 1 1./24, notifíquese al Sr. Ministro Jefe de Gabinete, al Sr Director Provincial del Servicio Penitenciario, al Tribunal de Cuentas y al denunciante. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO Nº 5 5 /24.-

Ushuaia, 1 5 AGO 2024

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE FISCAL DE ESTADO Provinția de Tietra del Fuego, Antâriidi e Islas del Atlântico Sur